Asunción, 8 de febrero de 2.011.

OBJETO: SOLICITAR PAGO FRACCIONADO DE CANON.

SEÑORA
ABOG. PATRICIA MARCHEWKA B.
COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR)
PRESENTE

Me dirijo a Usted y por su digno intermedio a los demás señores Miembros de la **COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR** en nombre y representación de **MEPSHOW S.A.**, concesionaria exclusiva para la explotación del juego de azar denominado **QUINIELA** en todo el territorio nacional por Resoluciones **CONAJZAR** N° 26/2.009 (otorgamiento) y N° 30/2.009 (confirmación por rechazo de protestas) aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo N° 3.503 del 24 de noviembre de 2.009.

Transcurrido un año y más de gestión, nos satisface aseverar que venimos cumpliendo a cabalidad todas las exigencias previstas en el contrato de concesión, aún cuando las gravosas condiciones establecidas a nuestra empresa no encuentran antecedentes en las licitaciones del ramo.

Sin embargo, nuestro desempeño operativo se entorpece y dificulta cada vez más por un *flagelo* que hasta ahora no merece respuesta efectiva de vuestra entidad: la **QUINIELA CLANDESTINA**. El canon fijado en el pliego de bases y condiciones se estableció (lógicamente) calculando hipotéticas ganancias para la beneficiaria sobre un número proyectado de jugadores. Resulta superlativamente injusto mantener rigurosa e inexorable esta enorme carga monetaria cuando aquél universo de apostadores se ve diariamente diezmado por una *pandemia* cuya erradicación corresponde a la misma institución que mensualmente reclama el pago puntual. La doctrina denomina *frustración del fin*

contractual al proceder de una de las partes que con su actitud (pasiva o activa), modifica determinadas circunstancias fácticas que constituían la base del lucro malogrando las expectativas comerciales de la otra.

La **QUINIELA** no es un negocio de **MEPSHOW S.A.** Es un negocio del Estado administrado (concesión mediante) por **MEPSHOW S.A.** Siendo así, la **COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR** debería preocuparse por resguardar y promover los intereses económicos estatales

Es necesario que la **COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR** proporcione a **MEPSHOW S.A.** las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de un contrato que beneficia imponderablemente al Estado. Nuestra firma abona casi **UN MILLÓN DE DÓLARES MÁS POR MES** que la anterior concesionaria (plusvalía mensual de 150 %) aportando el 75 % de los ingresos públicos por juegos de azar. Todo sin contar la desmedida presión tributaria que pretende cargarse.

MEPSHOW S.A. cambió radicalmente la fisonomía y percepción de la **QUINIELA** en Paraguay. Hoy es un entretenimiento transparente, con un responsable que no se oculta bajo el manto de una estructura impersonal.

Asumimos la carga de formalizar una actividad consuetudinariamente informal en nuestro medio. **MEPSHOW S.A.** implementó el sistema de recepción electrónica de apuestas mediante dispositivos **POS**; contribuyó a la legalización de los quinieleros promoviendo su inserción al sistema impositivo; en fin, redescubrió la **QUINIELA** bajo estándares empresariales *de primer mundo*.

No releguemos la importante función social que también cumple **MEPSHOW S.A.** retornando a la sociedad lo mucho que recibe con asistencialismo permanente.

Pero todo este proceso de modernización, evolución e innovación demandó (y lo sigue haciendo) grandes esfuerzos económicos. Tenemos un enorme capital aplicado a marketing, publicidad, medios de comunicación,

agencias, tecnología, recursos humanos. Y queremos seguir invirtiendo. Es más, debemos seguir invirtiendo para optimizar los *ratios* de la concesión. Pero el retorno de nuestras inversiones se vuelve imposible si se mantienen ecuacionados cánones inflexibles por un lado y competencia desleal por el otro.

Por esta razón y aún antes de cualquier reclamo por figurado retraso, **SOLICITO** respetuosamente el pago fraccionado de 6 mensualidades de canon sumándolas y dividiendo el resultado por los meses restantes de concesión (6 mensualidades de canon ÷ 47 meses faltantes de explotación = una cuota). De tal modo y en los respectivos vencimientos contractuales: durante los primeros 6 meses se abonaría una cuota cada treintena y desde el séptimo mes el canon completo más una cuota hasta completar el pago. A estos valores deberían computarse los intereses normales para operaciones del Estado.

Este financiamiento permitirá a **MEPSHOW S.A.** completar su programa de inversiones; principalmente en tecnología (*hardware* y *software* para registro de apuestas y levantamiento de jugadas, canales electrónicos de comercialización, sistemas automatizados). Estas aplicaciones y dispositivos aumentarán los niveles de control reduciendo proporcionalmente la incidencia negativa de las *bancas pirata*.

Debe quedar en claro. Nuestra petición no obedece a iliquidez o insolvencia (ni mucho menos); sólo a la necesidad urgente de mitigar el impacto desastroso de la **QUINIELA CLANDESTINA** ante vuestra penosa despreocupación.

Tenemos noticia de que varios concesionarios estatales en materia lúdica fueron beneficiados con el pago fraccionado de sus cánones. Instamos al tratamiento igualitario ante situaciones análogas. La *garantía de igualdad* prevista en la Constitución Nacional sería una simple *arenga lírica* si no la efectivizaran los mismos órganos gubernamentales.

Por lo demás, la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** ya se expidió sobre la factibilidad del planteamiento en un caso similar: *"(...)*

Este Organo Superior de Control procedió a realizar un análisis de la cuestión, considerando que si bien en la Ley N° 1.016/97 no prevé la expresa posibilidad de realizar la refinanciación de los cánones adeudados, se podría entender que al establecer la referida norma que la ***CONAJZAR*** *podrá "hacer efectivo el canon adeudado descontando el depósito de garantía constituido" y podrá "revocar la concesión" introduce un elemento discrecional de acción al ente regulador de los juegos de azar, al no hacer una enunciación imperativa (...)"* (*vide* Nota C.G.R. Nº 674 del 6 de marzo de 2.002)

Finalmente, cabe subrayar que la percepción total de cánones se encuentra garantizada mediante una *póliza de fiel cumplimiento* por valor de Gs. 45.360.000.000 con vigencia por más de 50 meses.

Por las razones expuestas, no existen motivos para rechazar nuestro petitorio. **MEPSHOW S.A.** no niega ni desconoce sus compromisos asumidos. Por el contrario, una respuesta favorable nos permitirá consolidarlos, reafirmarlos y reforzar su cumplimiento castizo.

Sin más, saludo con la deferencia que siempre merece.

JORGE ESCOBAR
Presidente **MEPSHOW S.A.**

COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR)
LEY N° 1016/1997
MESA DE ENTRADA
Nº 159.-
Fecha: 08-02-2011.- Hora: 12:20.-
Recibido por:

C.C. Señores Miembros de la **COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR.**

CONAJZAR / SECRETARÍA GENERAL

08 FEB. 2019

Asunción, _____

Para:

Comisión	X
Presidencia	X
Asesoría Jurídica	
Departamento Contable	
Departamento de Promoción	
Departamento de Fiscalización	
Departamento Administrativo	
Otro	

Observación: _____

Firma

ANDRES SORIA
Secretario General
CONAJZAR